

JUZGADO QUINCE PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO  
CONSTANCIA.

Le informo señor juez, que el día de hoy abril 5/2021 se recibió del correo oficial la acción de tutela radicada 2020-00133, instaurada por JORGE HERNÁN VÉLEZ GALLEGO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO y el SENA, procedente del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, con auto de marzo 23/2021 decretando nulidad del fallo de tutela impugnado y ordenando la vinculación de otros terceros interesados. Asimismo, le informo que el 26 de marzo de 2021 el demandante VÉLEZ GALLEGO envió al correo electrónico del juzgado, memorial sobre hechos nuevos y pruebas, solicitando ser tenidas en cuenta al momento de proferirse la nueva decisión, como quiera que tuvo conocimiento de la nulidad del fallo de tutela decretada por el tribunal superior de Medellín. A despacho.

NANCY E. BOTERO O.  
OFICIAL MAYOR NOMINADO



JUZGADO QUINCE PENAL CIRCUITO  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO  
MEDELLÍN, CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN. 0071  
ACCIONANTE. JORGE HERNÁN VÉLEZ  
ACCIONADA. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SENA  
RDO. 2020-00133

Vista la constancia en precedencia, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, en auto del 23 de marzo de 2021, mediante el cual decreta la nulidad del fallo de tutela proferido dentro de la acción constitucional instaurada por JORGE HERNÁN VÉLEZ GALLEGO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el SENA; cuya nulidad no implicó la pérdida de validez de las pruebas allegadas a la tutela, entre estas las respuestas ofrecidas por las entidades accionadas en mención.

En consecuencia, tal como fue ordenado, se procederá a vincular a los terceros interesados de que ha dado cuenta el Tribunal Superior de Medellín, en el auto de nulidad de marzo 23 de 2021, en los precisos términos en que lo señalara, **para lo**

cual se requerirá a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-PLATAFORMA SIMO**, que INFORME SOBRE LAS PERSONAS con nombres, números de cédulas y direcciones de correos electrónico, QUE INTEGRAN: “LA LISTA GENERAL DE ELEGIBLES DEL ÁREA TEMÁTICA MECATRÓNICA DEL SENA, PARA EL CARGO DE INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1 DEL SENA, CON OPEC 59669, DE LA CONVOCATORIA 236 DE 2017, de acuerdo con la conformación que al respecto hizo la CNSC, como se observa en la resolución 10303 de 2020”, para efectos de integrar el contradictorio.

Igualmente, se procederá a vincular a los terceros interesados de que ha dado cuenta el Tribunal Superior de Medellín, en el auto de nulidad de marzo 23 de 2021, en los precisos términos en que lo señalara, **para lo cual se requerirá al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, que INFORME SOBRE LAS PERSONAS con nombres, números de cédulas y direcciones de correos electrónico, que actualmente ocupan en provisionalidad, temporalidad o en encargo el empleo de Instructor, Código 3010, Grado 01, del SENA, con OPEC 59669, DE LA CONVOCATORIA 236 DE 2017, o empleos que puedan ser equivalentes, **dentro de la planta global del personal del SENA a nivel nacional.**

Asimismo, OBTENIDA LA ANTERIOR INFORMACIÓN, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-PLATAFORMA SIMO** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, **procederán a NOTIFICARLES** a dichos interesados, **de la existencia de la presente acción constitucional a través de sus páginas web, respectivamente, tal como lo dispuso el Tribunal Superior de Medellín:** “.....Conviene precisar que en este tipo de casos, si bien lo ideal sería notificar a cada uno de los elegibles de la Convocatoria No. 436 de 2017 de la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cargo de Instructor, Código 3010, Grado 01, del área temática Mecatrónica del SENA y a cada uno de quienes ostentan dicho cargo en provisionalidad o en encargo, ya sea de manera personal o a través de sus correos electrónicos, ello a veces no es posible o se convierte en un trámite dispendioso, difícil y en general demorado, pues de ordinario no se cuenta con datos para hacerlo, por lo que de ser así, se considera que el medio más expedito y efectivo sería el de disponer que la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, y el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, comuniquen la existencia de la acción constitucional a través de sus páginas web, y de contar en sus bases de datos con los correos electrónicos de los mencionados elegibles y empleados de la categoría mencionada en provisionalidad o en encargo, utilizarlos para ese efecto...”. **DÁNDOSELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS A DICHS INTERESADOS, PARA QUE EJERZAN EL DERECHO DE DEFENSA.**

**CUMPLIDO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, REMITIRÁN A ESTE JUZGADO EL INFORME SOBRE LOS TERCEROS INTERESADOS Y LAS NOTIFICACIONES A ESTOS DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA.**

De otro lado, se ordena adicionar a la presente acción de tutela los nuevos hechos de que da cuenta el demandante JORGE HERNÁN VÉLEZ GALLEGÓ, en memorial presentado al juzgado vía correo electrónico el 26 de marzo de 2021, alusivos al

surgimiento de dos vacantes no convocadas en virtud de la renuncia por jubilación de vejez, de los instructores funcionarios de carrera administrativa Juan Raúl Díaz Destouesse y Carlos Horacio Robles Gómez, del área temática de mecatrónica, vacantes a partir del 12 de enero de 2021 y 03 de enero de 2021, respectivamente, de las cuales el SENA no ha realizado el reporte en el aplicativo SIMO.

Por lo tanto, se les dará TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS, a las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, DEL MEMORIAL Y ANEXOS QUE CONTIENEN ESOS NUEVOS HECHOS APORTADOS POR EL ACCIONANTE, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción al respecto.

CÚMPLSE



CARLOS JAIME TABORDA TAMAYO  
JUEZ